

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 26 DE JULIO DE 2005

Nº 25,350

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 44

(De 12 de julio de 2005)

"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA IVETTE ELISA MARTINEZ SAENZ, CON CEDULA Nº 8-307-323".

..... PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº DINAC-1-17-04

(De 9 de mayo de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALBERTO GONZALEZ JURADO, CON CEDULA Nº 4-61-948, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ININCO, S.A.".

..... PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION Nº 0290

(De 10 de junio de 2005)

"CANCELAR LA LICENCIA DE ASEGURADORA CAUTIVA OTORGADA A LA SOCIEDAD ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC."

PAG. 7

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 266-DFG

(De 5 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE DELEGA EN UN SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA GENERAL, EL REFRENDO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS ESPECIALES QUE SUSCRIBA LA ASAMBLEA NACIONAL".

PAG. 9

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2

(De 15 de abril de 2005)

"AL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION Nº 891-99 DE 5 DE ENERO DE 2000, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA CENTRO TURISTICO ARTESANAL TINAJAS, S.A."

PAG. 10

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG-0349-2005

(De 1 de julio de 2005)

"QUE RECONOCE Y OTORGA RECONOCIMIENTO CON EL NOMBRE DE "SOBRALIA KRUSKAYAE", A FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), COMO MERITO A LA EXCELENCIA POR SU HONESTIDAD, CAPACIDAD TECNICA, DE TRABAJO Y AÑOS DE SERVICIO."

PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA RUIZ

SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 71/02

(De 16 de septiembre de 2002)

"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA TRANSPORTE TURISTICO DEL PACIFICO, S.A."..... PAG. 17

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 89-2005

(De 12 de abril de 2005)

"REVOCAR, EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 229-2004 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2004". PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE

ACUERDO MUNICIPAL Nº 46

(De 22 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2005". PAG. 27

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX

ACUERDO Nº 18

(De 20 de diciembre de 2004)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN FELIX, CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS Y DE LAJAS ADENTRO, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES". PAG. 36

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 12

(De 11 de febrero de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 81 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2004". PAG. 42

ACUERDO Nº 29

(De 3 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, LA CONSTITUCION, AMPLIACION Y/O DELIMITACION DE LOS GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES Y/O EJIDOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE, POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA". PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS PAG. 45

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 44
(De 12 de julio de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, la Licenciada IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-307-323, abogada, con oficinas ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Edificio Torre HSBC, sexto piso, ciudad de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 307, Partida de Nacimiento N° 323, que IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, nació el 25 de enero de 1969, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del Diploma de Licenciada en Derecho y Ciencias Política expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 6 de abril de 1993.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 136 del 13 de julio de 1993, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en las cuales consta que la Licenciada IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, ha ejercido indistintamente la profesión de abogada por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada IVETTE ELISA MARTÍNEZ SÁENZ, con cédula de identidad personal Nº 8-307-323, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N° 1116/OC-PN**

**ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° DINAC-1-17-04
(De 9 de mayo de 2005)**

"Por medio de la cual se modifican los términos de las **CLÁUSULAS QUINTA, SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA**, al Contrato DINAC-1-17-04, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MARIATO - MALENA (TORIO) Y C.P.A. -ATALAYA - PONUGA - MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS"

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte **ALBERTO GONZÁLEZ JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-61-948, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ININCO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 50801, Rollo 3393, Imagen 136, con Licencia Industrial N° 4608, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público N° 30-03**, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MARIATO - MALENA (TORIO) Y C.P.A. - ATALAYA - PONUGA - MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se modifica la **Cláusula QUINTA**, para que se lea así:

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,124,988.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, incluyendo el 5% del ITBMS, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA	2,000.00	0.09.1.6.601.04.74.503 de la vigencia fiscal del año 2005.
	3,426,560.00	Diferencia con cargo a la vigencia fiscal del año 2006.
ITBMS	196,428.00	Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2006.
MANTENIMIENTO	500,000.00	Con cargo a los presupuestos de los años 2006-2011.

EL ESTADO aportará la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 64/100 (B/.123,749.64)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, suma que será pagada con cargo a la vigencia fiscal del año 2006.

SEGUNDO: Se modifica la **Cláusula SÉPTIMA**, para que se lea así:

SÉPTIMO: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2111833 y Endosos de la Compañía **American Assurance Corp.**, por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,062,494.00)**, con una vigencia de Doce (12) Meses Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: Se modifica la **Cláusula DÉCIMA OCTAVA**, para que se lea así:

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 99/100 (B/.1,374.99)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

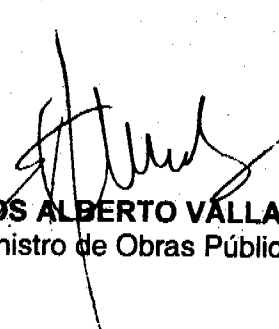
CUARTO: Se modifica la **Cláusula DÉCIMA NOVENA**, para que se lea así:

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

QUINTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que las demás disposiciones del Contrato DINAC-1-17-04, se mantienen sin alteración alguna.

Para constancia se extiende y firma esta addenda a los nueve (9) días del mes de mayo de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

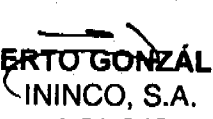
POR EL ESTADO:



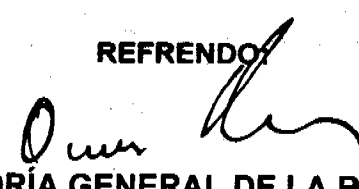
POR EL CONTRATISTA:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 6/07 de 05


ALBERTO GONZÁLEZ J.
ININCO, S.A.
4-61-948

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 18 de mayo de 2005

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº 0290
(De 10 de junio de 2005)

El Superintendente de Seguros y Reaseguros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante memorial recibido el 05 de Agosto de 1998, la firma de abogados Morgan & Morgan, Apoderados de la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., solicitó autorización para constituir en el Registro Público la sociedad en mención.
2. Que la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público en la Sección de Micropelículas Mercantil, Ficha 353587, Rollo 62939 e Imagen 72, desde el 25 de noviembre de 1998.

3. Que mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 24 de Enero de 2003, la firma de abogados Morgan & Morgan, Apoderados de la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., solicitó la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva.
4. Que el Artículo 34 de la Ley 60 del 29 de Julio de 1996, "*Por la cual se Regulan las Operaciones de las Aseguradoras Cautivas*", establece en su artículo que: La Superintendencia Cancelará las licencias otorgadas bajo el presente régimen a aseguradores, reaseguradores y administradores, por cualquiera de las siguientes causales:
 1. *Cuando cesen sus actividades por disolución, liquidación forzosa o quiebra.*
 2. *Cuando no inicien operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de licencia respectiva... (la norma sigue).*
5. Que la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., no inició operaciones como Aseguradora Cautiva, tal cual se desprende del expediente que reposa en los archivos de la Superintendencia, y adicionalmente la empresa solicitó la cancelación voluntaria de su licencia como Aseguradora Cautiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la licencia de Aseguradora Cautiva otorgada a la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC.

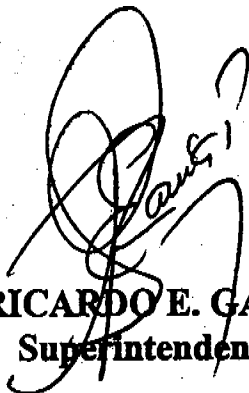
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Director del Registro Público de la disolución y cancelación de la sociedad ALLIANCE LIFE INSURANCE COMPANY INC., una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la Resolución en periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 34 y 41 de la Ley 60 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,


LEONOR DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc


LIC. RICARDO E. GARCÍA P.
Superintendente

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 266-DFG
(De 5 de julio de 2005)**

"Por el cual se delega en un servidor público de la Contraloría General, el refrendo de los contratos por Servicios Especiales que suscriba la Asamblea Nacional.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

Que a fin de agilizar el trámite de refrendo de los contratos por servicios especiales, se hace necesario delegar dicho refrendo en un servidor público de la institución.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado **LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA**, portador de la cédula de identidad personal número 8-157-311, Subcontralor General de la República, el refrendo de los contratos por Servicios Especiales (Código presupuestario del gasto 172), que suscriba la Asamblea Nacional, hasta por un monto de B/.15,000.00 (quince mil balboas).

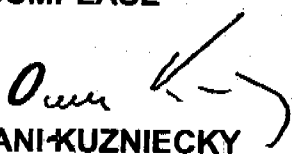
ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación de refrendo a la que se refiere el artículo anterior, podrá ser ejercida indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y hasta el 31 de diciembre del 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 5 días del mes de julio de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2
(De 15 de abril de 2005)**

**ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº2 AL CONTRATO DE
DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN Nº891-99 DE 5 DE
ENERO DE 2000, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA
REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA EMPRESA CENTRO TURÍSTICO
ARTESANAL TINAJAS, S.A.**

Entre los suscritos, **JULIO ROSS ANGUIZOLA** varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-cien-novecientos setenta y uno (4-100-971), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete Nº119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete Nº143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete Nº67 de 14 de agosto de 2001, y por la Resolución de Junta Directiva Nº086-01 de 21 de septiembre de 2001, la Resolución de Junta Directiva Nº086-04 de 10 de agosto de 2004, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **JUAN LACALLE MORENO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ene-quince-ciento ochenta y siete (NºN-15-187), actuando en nombre y representación de la sociedad anónima **CENTRO TURÍSTICO ARTESANAL TINAJAS AMADOR, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 404752, Documento 262651, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y del cual es su Presidente y Representante Legal, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar, el presente Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión Nº891-99 de 5 de enero de 2000, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: **CENTRO TURÍSTICO ARTESANAL TINAJAS, S.A.** cede a **CENTRO TURÍSTICO ARTESANAL TINAJAS AMADOR, S.A.**, y ésta acepta, todos los derechos y deberes dimanantes del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión Nº891-99 de 5 de enero de 2000, modificado mediante Acuerdo Suplementario Nº1 de

22 de enero de 2001, en virtud del cual se otorga en arrendamiento la Parcela 8-C en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la construcción de un restaurante típico y venta de artesanías.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD acepta la cesión que CENTRO TURÍSTICO ARTESANAL TINAJAS, S.A. realiza en favor de CENTRO TURÍSTICO ARTESANAL TINAJAS AMADOR, S.A. en los términos y condiciones expuestos en este documento, y conforme al contrato de cesión suscrito entre las partes.

TERCERA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°891-99 de 5 de enero de 2000, modificado por Acuerdo Suplementario N°1 de 22 de enero de 2001, en virtud de las diferencias existentes entre el área contratada y el área de campo, al incrementarse por razones técnicas el área de la Parcela 8-C, ubicada en Amador. La Cláusula Segunda queda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara LA AUTORIDAD que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), designada en el plano respectivo como la Parcela 8-C, en adelante LA PARCELA, con una superficie total de aproximadamente Dos Mil Setecientos Setenta Metros Cuadrados con Sesenta y Siete Decímetros Cuadrados (2,770.67 mts²), cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato."

CUARTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA acuerdan modificar los numerales 1 y 3 de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°891-99 de 5 de enero de 2000, modificado por Acuerdo Suplementario N°1 de 22 de enero de 2001, la cual queda de la siguiente manera:

"VIGÉSIMA OCTAVA: (Rentas)

Salvo lo estipulado en la cláusula siguiente LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA pagará a LA AUTORIDAD durante la vigencia de este Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión un canon de arrendamiento conforme se establece a continuación:

1. **RENTA BÁSICA:** El canon de arrendamiento fijo anual es de B/.5.88 por metro cuadrado por LA PARCELA 8-C de 2,770.67 mts² lo cual hace un total de Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Un Balboas con Cincuenta y Cuatro Centésimos (B/.16,291.54), cuya obligación empezará a regir a partir del 1 de julio de 2001.

La Renta Básica anual a pagar por LA PARCELA será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los diez (10) primeros días

hábiles del mes siguiente LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

El pago de la renta por el área adicional de doscientos veintidós metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (222.02 mts²) de la Parcela N°8-C, objeto de arrendamiento, se hará a partir del refrendo del presente acuerdo suplementario.

3. **RENTA POR SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA:** LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA pagará la suma de Noventa y Un Mil Ciento Trece Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B/.91,113.75), correspondiente al 0.28035% proporcional del costo de LA INFRAESTRUCTURA construida por LA AUTORIDAD, basada en una inversión provisional aproximada de Treinta y Dos Millones Quinientos Mil Balboas (B/.32,500,000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de LA AUTORIDAD, de acuerdo a las inversiones que esta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de Setenta y Dos Millones de Balboas (B/.72,000,000.00)."

Todas la Rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas."

QUINTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA acuerdan modificar los numerales 1 y 3 de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°291-99 de 5 de enero de 2000, la cual queda de la siguiente manera:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Pago de la Renta Básica, Renta variable y del servicio de la Infraestructura)

1. Pago de la Renta Básica: La obligación de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA de iniciar los pagos anuales de Renta Básica conforme al numeral uno de la Cláusula Vigésima Octava anterior, comenzará a partir del 1 de julio de 2001.
3. Pago de la Renta por el servicio de Infraestructura: El pago por el servicio de la Infraestructura, comenzará a partir de 1 de julio de 2001, de la siguiente forma:

- a. Durante el primer (1er.) año LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.28035% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- b. Durante el segundo (2º) año LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.28035% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- c. Desde el tercer año (3º) LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.28035% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- d. A partir del cuarto (4º) año hasta el año duodécimo (12º), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.

La suma que deba pagar LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA será cancelada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, resultando en un periodo de pago total de doce (12) años.

SEXTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acuerdan modificar la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°891-99 de 5 de enero de 2000, la cual queda de la siguiente manera:

"TRIGÉSIMA CUARTA: (~~Periodo de Gracia~~)

LA AUTORIDAD conviene en otorgarle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** un periodo de gracia de dos (2) años contados a partir de la explotación económica o el 1º de septiembre de 2001, lo que ocurra primero, plazo durante el cual **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** estará exenta del pago de la renta variable.

SÉPTIMA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acuerdan modificar la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e

Inversión N°891-99 de 5 de enero de 2000, modificado por Acuerdo Suplementario N°1 de 22 de enero de 2001, la cual queda de la siguiente manera:

"TRIGÉSIMA QUINTA: (Fianza de Cumplimiento de Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización de este contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO emitida a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de Ocho Mil Ciento Cuarenta y Cinco (B/.8,145.78), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato."

OCTAVA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario N°2, se mantendrá sin alteración el contenido de todas las cláusulas del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°891-99 de 5 de enero de 2000 y de su Acuerdo Suplementario N°1 de 22 de enero de 2001.

NOVENA: LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de esta Addenda timbres fiscales por un valor de Treinta y Ocho Balboas con Cinco Centésimos (B/.38.05) de conformidad a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Acuerdo Suplementario N° 2, en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

LA AUTORIDAD

JULIO ROSS ANQUIZOLA
Administrador General

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA

JUAN LACALLE MORENO
Representante Legal

Refrendado el día treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG-0349-2005
(De 1 de julio de 2005)

“Que reconoce y otorga reconocimiento con el nombre de “*Sobralia kruskayae*”, a funcionarios que laboran en la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como mérito a la excelencia por su honestidad, capacidad técnica, de trabajo y años de servicio”.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la referida excerta legal, en su Artículo 7, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Licenciada Kruscaya Diaz de Melgarejo, es bióloga con 23 años de servicios para la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que existe un historial de entrega, de trabajo y de grande logros, a tal punto que un grupo de científicos y especialistas que trabajan en la reproducción, comercialización y protección de la orquídea han descubierto una especie nueva en la provincia de Bocas del Toro que han registrado con el nombre de “*Sobralia kruskayae*”, en reconocimiento a su trabajo y profesionalismo, hecho que enorgullece a esta Institución por los méritos obtenidos de esta dedicada funcionaria.

Que se hace importante por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y en cumplimiento al Artículo 44 del Reglamento Interno disciplinario, el cual señala entre otros puntos, que el servidor público tiene derecho a los programas de incentivos y bienestar laboral.

Que las labores que se realizan para la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en todo el territorio, ameritan para aquellos que la desempeñan entrega esfuerzo y capacidad.

Que existen un sin números de funcionarios que laboran para la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que merecen al igual que la

Licenciada Kruskaya de Melgarejo, se le certifique mérito por la excelencia, honestidad, capacidad y profesionalismo en su trabajo, el que realizan con tesón, esmero y entrega, sacrificando en muchas ocasiones momentos especiales con sus familias en el cumplimiento de su labores.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), presentará a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Asamblea Nacional el anteproyecto de Ley por el que se crea la condecoración "Sobralia kruskayae".

RESUELVE:

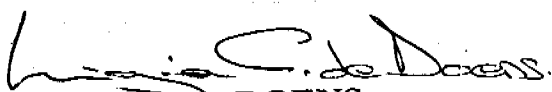
ARTÍCULO 1: Otorgar reconocimiento con el nombre de "Sobralia kruskayae", a funcionarios que laboran en la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como mérito a la excelencia por su honestidad, capacidad técnica, de trabajo y años de servicios".

ARTÍCULO 2: Presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, el ante proyecto de Ley por el que se crea la condecoración "Sobralia Kruskayae".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá primero (1º) de julio de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIGIA C. de DOENS
Administradora General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 71/02
(De 16 de septiembre de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 86/97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva aprobó la solicitud de la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DEL PACIFICO, S. A.**, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, para desarrollar la actividad de transporte turístico.

Que la Dirección de Servicios Turísticos mediante memorándum No.119-1-RN-140-02, solicita que se realicen los trámites pertinentes, a fin de que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, debido a que la misma no ha cumplido con los requisitos exigidos en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo No.31 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, los cuales se refieren a la consignación de la Fianza de Cumplimiento, la realización de la inversión declarada en la solicitud presentada y llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el IPAT.

Que la solicitud de la Dirección de Servicios Turísticos se da luego de que la Sección de Transportes Turísticos efectuara inspección a los bienes de la empresa, cumpliendo con lo que establece el artículo 22 de la Ley No.8 de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, constatando que la empresa no estaba ofreciendo los servicios al Hotel Bristol, tal y como lo había declarado en el formulario de solicitud de inscripción No.00456.

Que de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Servicios Turísticos, mediante memorándum No.119-1-RN-140-02 de 26 de agosto de 2002 la empresa no ha hecho uso del incentivo de exoneración del impuesto de importación, ya que el IPAT, no ha emitido la nota al Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que como se señala anteriormente la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley para formalizar su inscripción, especialmente la consignación de la Fianza de Garantía equivalente al 1% de la inversión declarada en su solicitud.

Que tal y como consta en el expediente de la empresa que reposa en nuestros archivos la Gerencia General del IPAT a través de nota No.119-1-RN-507-2001 de 22 de octubre de 2001, solicitó a la empresa la renovación de la Fianza de Garantía la cual se encontraba vencida. Se indicaba además que la documentación requerida permitiría que la empresa pudiese hacer uso de los beneficios fiscales que le otorga la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que a la fecha, según informa la Dirección de Servicios Turísticos, la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS DEL PACIFICO S. A.**, no ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley No.8 de 1994, por lo cual la Junta Directiva, en base a la facultad que le confiere el artículo 31 de la norma en comento,

RESUELVE:

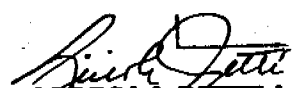
ORDENAR la Cancelación de la inscripción de la empresa **TRANSPORTE TURÍSTICO DEL PACIFICO, S. A.**, cuyo representante legal es el señor Fernando Maldonado, para acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para ofrecer los servicios de transporte turístico al hotel The Bristol en la ciudad de Panamá, debido a que la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley No.8, específicamente la consignación del bono que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada con la presente Resolución que contra la misma puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 y 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ANDRÉS AVELINO JAEN
Presidente, a.i.


LIRÍOLA PITTI L.
Secretaria

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 89-2005
(De 12 de abril de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-116-02 de 18 de abril de 2002 la Comisión Nacional de Valores resolvió otorgar licencia de Casa de Valores a la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP.

Que desde que a la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT CORP., se le concedió licencia de Casa de Valores, no reportó operaciones efectuadas a través de los informes globalizados que tenía obligación de entregar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 2-2004 y del artículo 5 del Acuerdo No. 7-2000 (hoy derogado por el Acuerdo No. 2-2004).

Que el párrafo transitorio del artículo 32 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, expresa que las Casas de Valores y Asesores de Inversión con licencia expedida por la Comisión, que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Acuerdo no hayan iniciado operaciones efectivas, deberán hacerlo en el plazo de tres (3) meses.

Que en virtud de lo indicado en los considerandos segundo y tercero de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores instruyó un expediente de cancelación con el fin de determinar si dicha sociedad había iniciado operaciones efectivas en su calidad de Casa de Valores con licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Que dentro de las actuaciones del expediente de cancelación indicado, la Dirección de Mercado de Valores e Intermediarios requirió explicaciones a la parte interesada mediante nota CNV-2223 DMI (37), que consta a foja 60 del expediente sancionador, además realizó una inspección en las oficinas de la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., el día 19 de octubre de 2004 con la finalidad de comprobar si dicha Casa de Valores había iniciado efectivamente operaciones y cuyo informe consta de fojas 93 a 98.

Que luego de realizadas las anteriores diligencias, esta Comisión, mediante Resolución CNV-229-2004 de 30 de noviembre de 2004 decidió cancelar a MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., la licencia de Casa de Valores a que hace alusión el considerando primero de esta resolución, por no haber iniciado operaciones efectivas en el plazo de tres (3) meses contemplado en el párrafo transitorio del artículo 32 del Acuerdo No. 2-2004.

Que la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., presentó, con fundamento en el artículo 110 numeral 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, un incidente administrativo de previo y especial pronunciamiento solicitando la nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 229-2004 de 30 de noviembre de 2004.

Que dicho incidente fue rechazado de plano por extemporáneo por esta autoridad, mediante Resolución No. 84 de 8 de abril de 2005, con fundamento en el artículo 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT CORP., presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración contra la Resolución No. 229-2004 de 30 de noviembre de 2004.

Que el recurso de reconsideración a que hace alusión el considerando anterior, se fundamenta básicamente en lo siguiente:

La Resolución recurrida adolece del vicio de nulidad absoluta de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 38 de 2000 que expresa que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán, garantizando la realización oportuna de la función administrativa sin menoscabo del debido proceso legal... y el artículo 52 de la misma norma que indica que se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados en los siguientes casos...4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal.

Que de la revisión de la correspondencia citada, así como de la Resolución Recurrida, se desprende que la misma, en efecto implica una violación del debido proceso legal ya que, el Acuerdo 2-2004, en su artículo 32, que la cancelación de una licencia de casa de valores por motivo de que la misma no haya iniciado operaciones dentro del plazo de tres meses, se dará previa audiencia de la entidad, sin embargo, tal y como se desprende de la citada nota CNV-2233, lo más cercano que se dio a nuestra representada en concepto de audiencia, sin que pudiese entenderse como tal, fue un plazo de un (1) día hábil para presentar sus descargos por escrito, plazo que resulta a todas luces insuficiente.

Que el procedimiento utilizado por la Comisión en la inspección realizada el día 19 de octubre de 2004, violó lo preceptuado en el artículo 144 de la Ley 38 de 2000 que expresa que *las partes y sus apoderados tienen la obligación de colaborar en la práctica de las pruebas decretadas. La autoridad competente comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado pueda nombrar apoderado o peritos para que le asistan.*

En este sentido alega que la Comisión incumplió la disposición legal arriba citada, toda vez que no comunicó de la inspección con la obligatoria antelación suficiente, por lo que era totalmente imposible para la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., designar apoderado o perito alguno, toda vez que la notificación de la inspección fue simultánea a la práctica de la misma.

Que ni el Decreto Ley 1 de 1999 ni el Acuerdo No. 2-2000 definen expresamente lo que ha de entenderse por inicio de operaciones. En tal sentido señala que la concesión de la licencia por parte de la administración autoriza y permite el inicio de cualquiera de las actividades propias de una casa de valores, todas aquellas consagradas en el artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999 y el artículo 3 del Acuerdo No. 2-2004. Indica que ASSET MANAGEMENT CORP., ha realizado actividades bajo el paraguas de las actividades propias de su licencia de casa de valores, incluyendo la asesoría de inversiones en general, la promoción activa, así como la apertura de cuentas y expedientes de clientes.

"Cómo se observa de lo anterior, podemos definir como inicio de operaciones bajo el amparo de la licencia de casa de valores, el comenzar o iniciar la ejecución de cualquiera de las actividades propias de una licencia de casa de valores, las cuales, repetimos, no se limitan a transacciones de compra y venta de valores. Por ende, al MMG ASSET MANAGEMENT CORP., estar autorizada para realizar todas aquellas actividades permitidas en el precitado Artículo 27 del Decreto y Artículo 3 del Acuerdo 2-2004, el ejecutar cualesquiera de ellas implica, por fuerza que ha iniciado operaciones bajo la Licencia, toda vez que la actividad amparado bajo ésta de ninguna manera se circunscribe únicamente a realizar transacciones y al reporte de las mismas. Tal y como ha sido oportuna y reiteradamente informado a la Comisión, nuestra representada sí ha realizado una o más de las precitadas actividades, las cuales se amparan claramente bajo la licencia, por lo que no podemos compartir la apreciación vertida por la Comisión en su nota CNV-2233 de que nuestra representada "no realiza, ni ha realizado" operaciones amparadas bajo la licencia".

"De igual forma es preciso recalcar que no necesariamente los Estados Financieros deben constatar o confirmar en todo momento que la casa de valores realiza operaciones. Si nuestra representada no ha reportado ninguna transacción en los Informes Globalizados que se entregan a la Comisión Nacional de Valores ni ha percibido, hasta el momento, dinero alguno producto de asesorías de inversión o de cualquiera de las demás actividades, no es óbice para pensar que nuestra representada no realiza operaciones que se amparen bajo el ámbito de la licencia de casa de valores".

Que la Comisión Nacional de Valores, mediante inspección realizada el día 19 de octubre de 2004, pudo corroborar que efectivamente la casa de valores cuenta con un cliente, y que se muestra un depósito inicial. De igual forma indica que la inspección en mención se circunscribió a determinar cuentas abiertas y transacciones por parte de la casa de valores, sin que los oficiales de inspección abundaran en la posibilidad de realización y promoción de otros servicios que pudieran estar amparados bajo la licencia de casa de valores, particularización que no es contemplada ni en el Decreto Ley 1 de 1999 ni en el Acuerdo 2-2004.

Que se ha producido una desviación de poder tal como es definida en el artículo 201, numeral 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda vez que, a su juicio, la Resolución recurrida ha adoptado un acto administrativo para fines distintos a los señalados en la ley, puesto que la sociedad ASSET MANAGEMENT CORP., había iniciado oportunamente las operaciones de casa de valores.

Que la Comisión Nacional de Valores, como ente regulador en cumplimiento de su deber e fomentar el mercado de valores, debe imponer sanciones graves únicamente cuando se ha generado perjuicios cuantiosos para los inversionistas, o existe un inminente e ineludible peligro del mismo. Sin embargo, en el presente caso, es importante distinguir que a través de la Resolución Recurrida, la Comisión Nacional de Valores, lejos de desempeñar su labor primordial de regulador, tal y como señala el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto, encargado de realizar labores encaminadas principalmente a fomentar y fortalecer el desarrollo del mercado de valores panameño, muy por el contrario ha tomado una acción que no hace sino desincentivar y debilitar el desarrollo de dicho mercado.

Vistos los principales argumentos de la recurrente, esta autoridad pasa a decidir el recurso incoado no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

Debemos abordar los argumentos de la recurrente en el orden de ideas en el que fueron planteados, iniciando con la alegada nulidad absoluta de lo actuado por esta Comisión por violación del debido proceso, fundamentado en los artículos 201 numeral 31 y 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y en el artículo 32 del Acuerdo 2-2004 que requiere la previa audiencia de la casa de valores cuya licencia se pretende cancelar.

Dicha violación al debido proceso, alega el recurrente se produce al no haber, a su juicio, otorgado el derecho a audiencia a su representada, ya que el plazo dado por la Comisión para presentar sus descargos por escrito fue demasiado corto.

La cancelación de la licencia que hoy genera el recurso en estudio, posee dos fundamentos jurídicos básicos, que son el artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999, sobre suspensión y revocación de licencia y otras medidas, así como el ya mencionado artículo 32 del Acuerdo No.2-2004. En efecto, el mencionado artículo 25 preceptúa como requisitos previos a la cancelación de una licencia de casa de valores, el darle aviso a la parte afectada, así como la oportunidad de ser escuchada, mientras que por su parte el artículo 32 del Acuerdo No. 2-2004, indica que la licencia de una casa de valores podrá ser revocada previa audiencia de la entidad.

La Comisión Nacional de Valores en estricto apego a las disposiciones arriba mencionadas remitió a la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP, la nota CNV-2233 de 6 de octubre de 2004 y que consta a foja 60 del expediente de cancelación de licencia. En dicha nota, la Dirección Nacional de Mercado e Intermediarios de Valores, le comunicó expresamente a la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., acerca de la disposición que se pretendía aplicar, salvo que esta demostrase el haber iniciado operaciones dentro del plazo establecido en el Acuerdo No. 2-2004, concediendo un plazo hasta el día 8 de octubre de 2004 para responder lo planteado por esta autoridad.

La nota CNV-2233 de 6 de octubre de 2004 fue debidamente contestada por la Casa de Valores, dentro del plazo establecido por la Comisión, expresando sus descargos de manera escueta, limitándose a indicar que efectivamente habían iniciado operaciones, sin

aportar documentación que sustentara dicha alegación. Lo anterior motivó que esta autoridad, en aras de poseer mejores elementos de juicio, previo a la toma de una decisión final, **realizara una inspección a las oficinas de MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., y cuyo informe consta a fojas 73 a 97 del expediente de cancelación de licencia.**

En la mencionada inspección, la afectada tuvo por segunda ocasión la oportunidad de presentar toda la documentación que a bien tuviese y que acreditara el inicio efectivo de sus operaciones como Casa de Valores.

Vemos que ambas diligencias de la Comisión cumplen de manera estricta con las obligaciones de dar aviso y escuchar a la afectada establecida en el artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999, así como la obligación de dar audiencia contenida en el artículo 32 del Acuerdo No. 2-2004.

En efecto el diccionario de la Real Academia de la lengua española define (entre otras definiciones del término) audiencia como la *ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente*. Oportunidad que como ya hemos indicado fue debidamente brindada, incluso en dos ocasiones a la afectada, razón por la que no puede entenderse conculcado el derecho a ser escuchado ni la violación al debido proceso alegada por la afectada.

El término audiencia debe ser interpretado en el contexto de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Comisión, las cuales son evidentemente escritas, en las que el afectado puede aportar toda la documentación que considere necesaria a fin de proteger sus intereses frente a la administración, siendo un derecho que esta autoridad ha respetado de manera fehaciente, notificando a la recurrente la disposición posiblemente aplicable, así como su derecho a ser escuchada.

Por otro lado alega la recurrente que la inspección realizada el día 19 de octubre, practicada con la finalidad de verificar si la Casa de Valores MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., había iniciado operaciones, no fue comunicada con antelación suficiente, incurriendo la Comisión en supuesta violación del artículo 144 de la Ley 28 de 2000.

Resulta importante indicar a la recurrente que la inspección realizada por la Comisión, tuvo como fundamento jurídico los artículos 8, numeral 6 y 264 del Decreto Ley 1 de 1999 que expresan lo siguiente:

“Artículo 8: Atribuciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1.....

6. Examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las organizaciones autorreguladas, de los miembros de organizaciones autorreguladas, de las sociedades de inversión, de los administradores de inversión, de las casas de valores y de los asesores de inversión, así como de sus respectivos corredores de valores, analistas y ejecutivos principales, según sea el caso, y de cualquiera otra persona sujeta a la fiscalización de la Comisión de Acuerdo con el presente Decreto-Ley y sus reglamentos”. (lo resaltado es nuestro).

“Artículo 264: Inspecciones Ordinarias

La Comisión podrá realizar inspecciones periódicas a las organizaciones autorreguladas, a los miembros de organizaciones autorreguladas, a las casas de valores, a los administradores de inversión y a cualquier otra persona a la cual le hubiese otorgado una licencia con el fin de fiscalizar que dichas personas cumplan debidamente con las disposiciones de este Decreto-Ley y de sus reglamentos". (lo resaltado es nuestro).

Por tanto la inspección efectuada a las oficinas de la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., no solo es una facultad sino una obligación de la Comisión, formando parte ambas de una misión de desarrollo y correcto funcionamiento del mercado de valores en la República de Panamá.

Así las cosas, resulta claro que dicha facultad y atribución de inspeccionar a sus regulados, deviene de una norma legal especial, cuya aplicación prima sobre la aplicación supletoria de la norma citada por la recurrente. En este sentido la propia Ley 38 de 2000, en su artículo 37 establece su carácter supletorio en el caso en que existan leyes especiales que regulen procedimientos para casos o materias específicas.

En adición, la inspección realizada tuvo la intención de recabar los elementos de juicio suficientes para determinar si en efecto la Casa de Valores cuya licencia podría cancelarse, había iniciado efectivamente operaciones, siendo, como ya hemos indicado una nueva oportunidad para esta de aportar estos elementos de forma documental y la vista de los oficiales de inspección y análisis del mercado de valores que efectuaron la inspección.

Por otro lado la recurrente manifiesta que ni el Decreto Ley 1 de 1999, así como tampoco el Acuerdo No. 2-2004 definen de manera expresa qué debe entenderse por inicio de operaciones y en vista de que la autorización administrativa, vía licencia, otorgada por la comisión permite el inicio de cualquiera de las actividades propias de una Casa de Valores, es decir las contenidas en el artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999 y el artículo 2 del Acuerdo No. 2-2004, las cuales no se limitan a la compra y venta de valores.

Respecto a lo anterior indica la recurrente que ha realizado, como en efecto realiza, actividades *permitidas bajo el paraguas de las actividades propias de su licencia de casa de valores, incluyendo, sin limitación, la asesoría de inversiones en general, la promoción activa, así como a la apertura de cuentas y expedientes de clientes.*

Lo anterior debe abordarse a la luz de lo preceptuado en el propio artículo 27 en concordancia con el artículo 1, respecto a la definición de lo que ha de entenderse por Casa de Valores y que a tenor literal indican:

"Artículo 27: actividades permitidas

La persona a quien la Comisión otorgue una licencia de casa de valores solo podrá dedicarse al negocio de casa de valores, salvo en el caso de bancos. No obstante, la persona a quien se le otorgue una licencia de casa de valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, tal como el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones, la administración de inversiones de sociedades de inversión y el otorgamiento de préstamos de valores y dinero para la adquisición de valores".

"Artículo 1: Definiciones

Para los propósitos de este Decreto Ley, los siguientes términos tendrás las siguientes acepciones:

....

casa de valores: es toda persona que se dedique al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta de terceros o por cuenta propio. Dicha expresión no incluye a los corredores de valores”.

Tenemos que el Decreto Ley 1 de 1999 define el negocio de Casa de Valores como el de *comprar y vender* valores, y que a quien se le otorgue una licencia para estos fines solo podrá dedicarse a este negocio, por lo que el resto de actividades son consideradas incidentales y por tanto accesorias al negocio único y principal al que ha de dedicarse una sociedad con licencia de Casa de Valores, que es el de compra y venta de valores.

Esta construcción a falta de una expresa definición del inicio de operaciones, resulta lógica al definir el Decreto Ley 1 de 1999 las operaciones a las que debe y puede dedicarse una Casa de Valores, siendo el resto de actividades operaciones meramente coyunturales y derivadas del efectivo ejercicio principal que es el de comprar y vender valores.

Incluso existen para algunas de las actividades incidentales indicadas en el citado artículo 27, licencias específicas para dedicarse a tales fines como lo son la asesoría de inversión y la administración de sociedades de inversión. Por su parte el otorgamiento de préstamos de valores y dinero para la adquisición de valores, requieren necesariamente del ejercicio de la actividad principal, es decir compra y venta de valores.

En todo caso, la recurrente ha argumentado que ha realizado y “*en efecto realiza*” estas actividades incidentales a que se refiere el artículo 27, sin embargo no ha aportado, con la nota de fecha 7 de octubre de 2004 en la que responde el requerimiento hecho por la Comisión mediante nota 2233 DMI de 6 de octubre de 2004, ningún elemento documental probatorio del inicio de ejercicio de tales actividades, tampoco fueron aportadas tales pruebas en la inspección realizada por la Comisión el día 19 de octubre, y de igual manera no han sido aportadas con el recurso de reconsideración que ahora se resuelve.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, resulta aún más importante destacar que la decisión adoptada por la Comisión no obedece únicamente a lo manifestado por la recurrente al presentar sus descargos por escrito, sino a un cúmulo de indicios que permitieron a esta autoridad identificar que la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., no tenía ni tiene intenciones claras de iniciar operaciones al amparo de la actividad principal de que trata una licencia de Casa de Valores.

Circunstancias como el haber presentado informes globalizados en los cuales se manifestaba de manera constante (hasta la fecha de elaboración de la presente Resolución) que la Casa de Valores no tenía transacciones que reportar o bien sus estados financieros, en los cuales no se evidencia que la Casa haya recibido pago o remuneración alguna por el supuesto ejercicio de las actividades accesorias que alega haber efectuado, son parte, sumado a lo ya mencionado, de los indicios pruebas que llevaron a esta Comisión a adoptar la decisión que ahora se recurre.

Por otro lado manifiesta el recurrente que la Comisión pudo comprobar en su inspección de 19 de octubre, el inicio efectivo de operaciones, al constatar la existencia de una cuenta a nombre de la sociedad GREEN FINANCE INTERNATIONAL, INC.,

Sobre el particular es menester realizar algunas precisiones importantes a efectos del presente estudio. En primer término el Representante Legal la sociedad GREEN FINANCE INTERNATIONAL, INC., es la persona que además funge como Ejecutivo Principal de la Casa de Valores. En adición el agente residente de la sociedad GREEN FINANCE INTERNATIONAL, INC., es la firma forense Morgan & Morgan, firma de abogados que sustenta el recurso que ahora se resuelve y perteneciente al grupo MMG al cual pertenece también la Casa de Valores MMG ASSET MANAGEMENT, CORP.

Si bien nos encontramos ante dos personas jurídicas distintas, resulta evidente que existe una clara relación entre la apertura de la única cuenta existente y la Casa de Valores, cuenta sobre la cual no se ha efectuado operación alguna referente a la compra y venta de valores, actividad que como hemos indicado es la actividad principal a la que ha de dedicarse una Casa de Valores. Por lo anterior considera esta Comisión que existen indicios de peso suficiente para entender que la apertura de la cuenta a nombre de la sociedad GREEN FINANCE INTERNATIONAL, INC., obedece al único fin de crear la apariencia de inicio de operaciones, satisfaciendo técnicamente un requerimiento legal, lo cual no se corresponde con un inicio real de operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando la Comisión acogiese como válido el argumento de que la apertura de dicha cuenta puede considerarse como inicio efectivo de operaciones obviando el hecho de que no se haya efectuado el negocio de Casa de Valores (definido como la actividad de comprar y vender valores) que como hemos demostrado es la actividad principal permitida a una sociedad con esta licencia, dicha cuenta fue abierta después de vencido el plazo otorgado por el párrafo transitorio del artículo 34 del Acuerdo No. 2-2004.

En efecto el párrafo transitorio del artículo 34 del Acuerdo mencionado establece que: *Las casas de valores y asesores de inversión con licencia expedida por la Comisión, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo no hayan iniciado efectivamente operaciones deberán hacerlo en el plazo de tres (3) meses.* El Acuerdo No. 2-2004 entró en vigencia el día 17 de mayo de 2004, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, por tanto el plazo de adecuación de tres meses otorgado en el Acuerdo vencía el día 17 de agosto de 2004.

La cuenta sobre la cual se alega el inicio de operaciones fue abierta el día 27 de agosto, según consta en el expediente de cancelación, es decir diez días después de vencido el plazo para el inicio de operaciones por parte de aquellas Casas que no lo habían hecho, por tanto existían razones jurídicas objetivas que permitían a esta Comisión la cancelación de la licencia en cuestión.

Al margen de todas las consideraciones anteriores, esta Comisión manifiesta de forma clara que no es su intención ni su función la cancelación de licencias de Casas de Valores en circunstancias en las que no existe tanto un daño irreparable al público inversionista ni al mercado en general ni se ha presentado una situación de peligro abstracto. Por el contrario resulta importante para esta Comisión, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones, velar por el fortalecimiento del Mercado, fiscalizando en el presente caso, que los sujetos regulados cumplan y se adecuen a las normativas existentes que les son aplicables.

La exigencia del inicio efectivo de operaciones no es casual ni obedece a un argumento caprichoso por parte de esta autoridad. Representa una exigencia común a otras autorizaciones que otorga el Estado, a través de distintos entes, para el ejercicio de actividades económicas importantes.

En este sentido podemos mencionar de forma no exhaustiva y a manera de ejemplo el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984 por el cual se reglamenta la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 que regula el ejercicio del negocio de fideicomiso, que indica que *la Comisión cancelará la licencia a solicitud del propio fiduciario o cuando ella así lo decida, por haber incurrido este en alguna de las siguientes causales: a. deje de ejercer por un año o más el negocio de fideicomiso* (lo subrayado es nuestro). Por su parte el artículo 38 del Decreto Ley 9 de 1998 por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos, establece que *El Superintendente podrá cancelar la licencia de cualquier Banco que incurra en alguna de las siguientes causales: 1. Cesar en el ejercicio del Negocio de Banca; 2. No iniciar operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la licencia definitiva.* (Lo subrayado es nuestro).

Los agentes a quienes el Estado otorga una autorización o habilitación especial para ejercer ciertas actividades cumplen una función de generación económica importante, los cuales han debido cumplir previamente con una serie de requisitos establecidos con la finalidad de comprobar su efectiva capacidad de llevar a cabo tales actividades, tornándose impráctico e incluso peligroso, permitir la existencia de agentes económicos inactivos sobre los cuales se pierde aquella función generadora.

De igual forma, los agentes económicos inactivos dificultan o incluso imposibilitan la correcta fiscalización por parte de los respectivos entes reguladores, razón por la cual el legislador, en los casos citados como ejemplo, ha determinado la cancelación de la autorización respectiva en los casos en los que no se efectúen las operaciones para las cuales se le ha autorizado.

Al margen de todo lo anterior, y siendo el interés de esta Comisión el fomento y el fortalecimiento de las condiciones propicias para el desarrollo del mercado, lo cual se traduce en el estímulo a la generación de operaciones serias y acordes a las normativas vigentes, se avoca a decidir el asunto revocando la cancelación de la licencia a la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., tomando en cuenta que dicha Casa de Valores posee una estructura física, financiera y de personal que permitiría el efectivo inicio de operaciones al amparo de las consideraciones que sobre dicho inicio ha indicado la Comisión.

En este sentido esta Comisión establecerá con posterioridad y a través de resolución los requisitos de adecuación que ha de cumplir esta Casa de Valores a fin de mantener vigente su respectiva licencia.

Por tanto se,

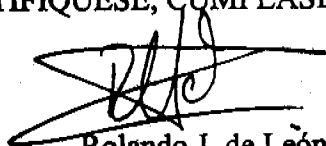
RESUELVE:

Artículo único: **REVOCAR**, en todas sus partes la Resolución No. 229-2004 de 30 de noviembre de 2004, mediante la cual la Comisión Nacional de Valores resolvió cancelar a la sociedad MMG ASSET MANAGEMENT, CORP., la Licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución No.116-02 de 18 de abril de 2002.

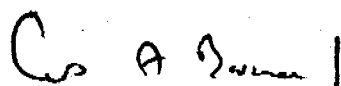
En virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999, la presente resolución agota la vía gubernativa.

Dada en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de abril de 2005.

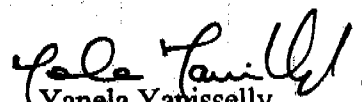
NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yamisselly
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ACUERDO MUNICIPAL N° 46
(De 22 de diciembre de 2004)**

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2005.

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ
en uso de sus facultades legales;**

DECRETA:

Artículo N° 1: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos, del Municipio de Guararé, para el año fiscal 2004, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en balboas.

TOTAL DE INGRESOS.....	B/ 227,693 00
TOTAL DE EGRESOS.....	B/ 227,693 00

- Artículo N° 2:** El proceso de Administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las Leyes N° 106 de 8 de octubre de 1973, con sus reformas y adiciones y la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.
- Artículo N° 3:** Las partidas asignadas a Educación, Salud, Deporte, Municipalidades y otras, sus desembolsos serán de acuerdo al porcentaje real de los ingresos percibidos, tomando en consideración los gastos de sueldo, honorarios y contratos por servicios prestados.
- Artículo N° 4:** Toda transferencia de partida deberá ser presentada al pleno del Consejo Municipal, para sus estudios y aprobación.
- Artículo N° 5:** No podrá efectuarse ningún gasto con carga a partidas no contempladas en el Presupuesto de gastos, de igual forma a partidas e insuficientes.
- Artículo N° 6:** El Tesorero Municipal deberá depositar cada vez que las recaudaciones sobrepasen de B/ 50.00 por día, sin que ocurran más de dos días sin depositar.
- Artículo N° 7:** El Tesorero Municipal presentará un informe financiero y de ejecución presupuestaria y de morosidad trimestralmente, el cual incluya las medidas adoptadas para la recuperación de las morosidades existentes.
- Artículo N° 8:** No se concederá permiso para realizar actividades en locales para el expendio de bebidas alcohólicas que se encuentren morosos. Aquel que tenga arreglo de pago y lo mantenga al día, puede realizar la actividad.
- Artículo N° 9:** Las tumbas con mayor de cinco años de morosidad y que no cancelen durante el año fiscal 2004, pasarán a ser propiedad del Municipio.

Artículo N° 10: Por concepto de impuesto de cantina transitoria se impondrá lo que dice la Ley 55 del 10 de julio de 1993.

Artículo N° 11: Por competencia deportiva para la venta de cervezas con fines benéficos la suma de B/ 25.00 por actividad, como gravamen municipal, (Ley 55 de 10 de julio de 1973).

Artículo N° 12: Para los fondos de Educación, Salud, Deporte, Municipales, deberán aplicarse las siguientes normas.

EDUCACIÓN: Solicitud de la Dirección de la Escuela, la cual debe estar presentada por el H.R. de Corregimiento respectivo y aprobada por la Comisión de Educación.

SALUD: La solicitud debe estar aprobada por el Director Médico de la Región.

DEPORTE: Las solicitudes deben ser de Agrupaciones Deportivas, Directores de Escuelas, o Entidades del Estado, relacionadas al deporte.

DISPOSICIONES VARIAS:

Para el otorgamiento de becas escolares, el alumno debe llenar los siguientes requisitos:

1. Alumno de escasos recursos económicos.
2. Debe tener un promedio base de 3.5, salvo en caso que ningún estudiante de bajo recurso llegue al cuatro.
3. El estudiante debe ser oriundo de ese corregimiento.
4. Será otorgada por un año escolar.
5. No podrá ser transferida, en caso de muerte del beneficiario, las familias recibirán la totalidad de la beca.

SE PIERDE EL DERECHO A LA MISMA:

1. Asistencia irregular a la escuela sin justificación.
2. Más de dos notas o calificaciones (fracasos) en el bimestre.
3. Dos calificaciones deficientes en una sola materia.
4. Comportamiento irregular y desordenado en la escuela, previa comprobación de la dirección de la escuela.
5. Si el alumno becado, no puede tener grado de consanguinidad con el Representante, como dice la Ley en el tenor siguiente: No podrá ser escogido los beneficiarios para becas, el cónyuge ni los parientes dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad del H.R., ni quienes hayan sido condenados por delito contra la cosa pública.

	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 2005
	TOTAL ENTIDAD	227,693.00
558.0	FUNCIONAMIENTO	227,693.00
558.01	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	171,593.00
558.0101	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	63,263.00
558.010101	CONCEJO MUNICIPAL	63,263.00
558.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	4,200.00
558.010101001.020	DIETAS	10,800.00
558.010101001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	1,800.00
558.010101001.050	XIII MES	350.00
558.010101001.114	ENERGÍA ELÉCTRICA	550.00
558.010101001.115	TELECOMUNICACIONES	900.00
558.010101001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	125.00
558.010101001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100.00
558.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	100.00
558.010101001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50.00
558.010101001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	50.00
558.010101001.232	PAPELERÍA	50.00
558.010101001.261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES	50.00
558.010101001.273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	50.00
558.010101001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	125.00
558.010101001.340	EQUIPO DE OFICINA	200.00
558.010101001.380	EQUIPO COMPUTACIONAL	800.00
558.010101001.621	BECAS ESCOLARES	6,300.00
558.010101001.641	GOBIERNO CENTRAL	3,000.00
558.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	20,000.00
558.010101001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	490.00
558.010101001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	53.00
558.010101001.653	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	89.00
558.010101001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	13.00
558.010101001.659	OTRAS CONTRIBUCIONES	12,918.00
558.010101001.930	IMPREVISTOS	100.00
558.0102	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	69,738.00
558.010201	ALCALDÍA MUNICIPAL	69,738.00
558.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	32,820.00
558.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,200.00
558.010201001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	3,600.00
558.010201001.050	XIII MES	2,185.00
558.010201001.091	SUELDOS	1,125.00
558.010201001.111	AGUA	1,000.00
558.010201001.114	ENERGÍA ELÉCTRICA	2,700.00
558.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	1,500.00

	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 2005
558.010201001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	600.00
558.010201001.131	ANUNCIOS Y AVISOS	200.00
558.010201001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	400.00
558.010201001.142	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	10.00
558.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	400.00
558.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	400.00
558.010201001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	200.00
558.010201001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	300.00
558.010201001.192	SERVICIOS BÁSICOS	500.00
558.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	140.00
558.010201001.214	PRENDAS DE VESTIR	400.00
558.010201001.221	DIESEL	900.00
558.010201001.224	LUBRICANTES	200.00
558.010201001.232	PAPELERÍA	125.00
558.010201001.261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES	900.00
558.010201001.273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
558.010201001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
558.010201001.280	REPUESTOS	500.00
558.010201001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	100.00
558.010201001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	700.00
558.010201001.611	DONATIVOS A PERSONAS	700.00
558.010201001.621	BECAS ESCOLARES	630.00
558.010201001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	9.000.00
558.010201001.641	GOBIERNO CENTRAL	600.00
558.010201001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3.893.00
558.010201001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	511.00
558.010201001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	715.00
558.010201001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPI	84.00
558.010201001.930	IMPREVISTOS	100.00
558.0103	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	38.592.00
558.010301	TESORERÍA MUNICIPAL	38.292.00
558.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	16.740.00
558.010301001.002	PERSONAL TRANSITORIO	470.00
558.010301001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	1.200.00
558.010301001.050	XIII MES	1.365.00
558.010301001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	3.500.00
558.010301001.091	SUELDOS	470.00
558.010301001.115	TELECOMUNICACIONES	700.00
558.010301001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	850.00
558.010301001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	200.00
558.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	350.00
558.010301001.182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	100.00
558.010301001.232	PAPELERÍA	150.00
558.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	4.250.00
558.010301001.273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	75.00
558.010301001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	400.00
558.010301001.340	EQUIPO DE OFICINA	75.00
558.010301001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	400.00
558.010301001.613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	200.00
558.010301001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	4.000.00
558.010301001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2.048.00
558.010301001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	266.00
558.010301001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	372.00

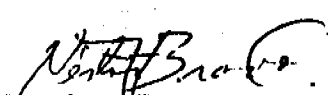
DETALLE DEL CONCEPTO		RECOMENDADO 2005
558.010301001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLE.	11.00
558.010301001.930	IMPREVISTOS	100.00
558.010302	AUDITORÍA MUNICIPAL	300.00
558.010302001.141	Viáticos dentro del país	100.00
558.010302001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	100.00
558.010302001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
558.02	SERVICIOS MUNICIPALES	24,083.00
558.0203	OTROS SERVICIOS	24,083.00
558.020302	ASEO Y ORNATO	24,083.00
558.020302001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	10,320.00
558.020302001.050	XIII MES	860.00
558.020302001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,400.00
558.020302001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,500.00
558.020302001.212	CALZADO	200.00
558.020302001.214	PRENDAS DE VESTIR	300.00
558.020302001.223	GASOLINA	100.00
558.020302001.224	LUBRICANTES	50.00
558.020302001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.00
558.020302001.280	REPUESTOS	150.00
558.020302001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	500.00
558.020302001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,207.00
558.020302001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	155.00
558.020302001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	217.00
558.020302001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	24.00
558.03	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	32,017.00
558.030001	CORREGIDURÍAS Y LEGAL	32,017.00
558.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	25,200.00
558.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO	250.00
558.030001001.050	XIII MES	2,121.00
558.030001001.115	TELECOMUNICACIONES	400.00
558.030001001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	85.00
558.030001001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,964.00
558.030001001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	382.00
558.030001001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	535.00
558.030001001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLE.	80.00

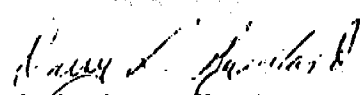
	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 2005
	TOTAL ENTIDAD	227,693.00
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	219,693.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	117,742.00
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	117,742.00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO	59,404.00
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VENTAS AL POR MAYOR	600.00
1.1.2.5.03	EST. DE VENTA DE AUTO, ACCES. Y EQ. PESADO	1,140.00
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA	420.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL POR MENOR	5,688.00
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR	14,160.00
1.1.2.5.07	ESTABL. DE VENTAS DE ART. DE SEGL. MANO	48.00
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	1,000.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	360.00
1.1.2.5.11	GARAJES PÚBLICOS	100.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	3,000.00
1.1.2.5.13	SERVICIO DE REMOLQUE	360.00
1.1.2.5.15	FLORISTERÍAS	48.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	432.00
1.1.2.5.19	LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	228.00
1.1.2.5.20	DEPÓSITOS COMERCIALES	360.00
1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	984.00
1.1.2.5.26	CASA DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS	120.00
1.1.2.5.30	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	1,000.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICIÓN	600.00
1.1.2.5.39	DEGÜELLO DE GANADO	17,500.00
1.1.2.5.40	REST. CAFÉS Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	3,500.00
1.1.2.5.41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	900.00
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	420.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTEL	96.00
1.1.2.5.44	CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL	300.00
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BAÑOS, Y SITIOS REC.	720.00
1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICA	700.00
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	300.00
1.1.2.5.49	BILLARES	1,200.00
1.1.2.5.50	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CTER. LUCRATIVO	800.00
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	900.00
1.1.2.5.52	BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	360.00
1.1.2.5.53	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	780.00
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	10.00
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRÍCOLAS	240.00
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CALZADOS	10.00
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	10.00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	10.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	3,658.00
1.1.2.6.06	FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	96.00
1.1.2.6.07	FÁBRICA DE HIELO	120.00
1.1.2.6.11	PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	396.00
1.1.2.6.17	REFINADORA DE SAL	240.00
1.1.2.6.22	FAB. DE CALZADOS Y PROD. DE CUERO	228.00
1.1.2.6.30	ASERRÍOS Y ASERRADEROS	360.00

DETALLE DEL CONCEPTO		RECOMENDADO 2005
1.1.2.6.51	CANTERAS	10.00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	1.140.00
1.1.2.6.65	DESCASCADORAS DE GRANOS	204.00
1.1.2.6.74	FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	84.00
1.1.2.6.99	OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.	780.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	54,680.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	5,000.00
1.1.2.8.11	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	22,600.00
1.1.2.8.12	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	22,800.00
1.1.2.8.13	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	4,000.00
1.1.2.8.14	CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	280.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	91,951.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	20,840.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	6,340.00
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	4,080.00
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	1,500.00
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN CEMENTERIOS PUB	750.00
1.2.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.	10.00
1.2.1.3.00	INGRESO POR VENTA DE BIENES	4,500.00
1.2.1.3.08	PLACAS	4,000.00
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	500.00
1.2.1.4.00	INGRESO POR VENTAS DE SERVICIOS	10,000.00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	10,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,680.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	25,380.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	25,380.00
1.2.3.7.00	INSTITUC. DESCENTRALIZAS (INF. EST.)	4,300.00
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	4,300.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	23,861.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	16,601.00
1.2.4.1.08	EXTRACCIÓN DE SAL	1,163.00
1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	3,500.00
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPÓSITOS VARIOS	1,100.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	900.00
1.2.4.1.16	FERRETES	900.00
1.2.4.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS	528.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	3,000.00
1.2.4.1.29	GUÍAS Y EXTRACCIÓN DE MADERA	10.00
1.2.4.1.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	5,500.00
1.2.4.2.00	TASAS	7,260.00
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHÍCULOS	800.00
1.2.4.2.15	INSPECCIÓN Y AVALÚO	300.00
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR POR MENOR	800.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	3,000.00
1.2.4.2.20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	725.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	725.00
1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	700.00
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS	200.00
1.2.4.2.99	OTRAS TASAS	10.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	17,570.00

DETALLE DEL CONCEPTO		RECOMENDADO 2005
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	17,570.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	4,250.00
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	13,000.00
1.2.6.0.11	REINTEGROS	20.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	300.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	10,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	10,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	10,000.00
1.4.2.0.01	SALDO CORRIENTE	10,000.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	8,000.00
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	8,000.00
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	8,000.00
2.1.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	8,000.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	8,000.00

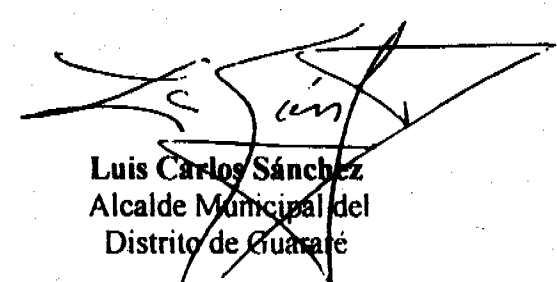
Artículo N° 13: Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2005.

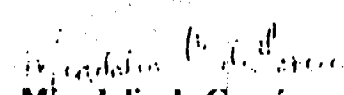

H.R. Néstor Bravo
Presidente Consejo Municipal
Distrito de Guararé


Daisy L. Aguilar D.
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

Ejecútese y cúmplase:


Luis Carlos Sánchez
Alcalde Municipal del
Distrito de Guararé


Migadalia de García
Secretaria

**MUNICIPIO DE SAN FÉLIX
ACUERDO N° 18
(De 20 de diciembre de 2004)**

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en el, Distrito de San Félix, Corregimiento de Las Lajas y de Lajas Adentro, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal y al Alcalde del Municipio de San Félix, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Félix adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, Corregimiento de Lajas y Lajas Adentro, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Félix, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que este Consejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de San Félix, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Matas, Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Corregimiento de Las Lajas Adentro, Provincia de Chiriquí, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal número siete (7) de diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003), mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de San Félix, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

CORREO DE LAS LAJAS									
NO.	NOMBRE DEL PETICIONARIO	CEDULA	RIB.	BLOQUE	PREDIO	AREA	METRO	TOTAL A PAGAR	LUGAR
1	ALEJANDRINA CARRERA DE SAGEL	4-87-182	18	3	1	2148+8836.15	0.25	8888.28	NUEVA FLORIDA
2	ELIECER DAVID SANTOS MIRANDA	4-108-146	20	3	15	834.81	0.15	85.19	NUEVA FLORIDA
	DAVID ELIECER SANTOS ESPINOZA	4-782-84							
	PETRA ESPINOZA SANTOS	4-178-337							
	SUGEYRIS SANTOS ESPINOZA	4-781-836							
3	ROBERTO NARCISO CADIZ BONILLA	4-193-018	88	3	12	810.40	0.25	802.80	NUEVA FLORIDA
4	FRANCISCA CARRERA	4-116-2810	8	7	1	820.88	0.15	128.88	LAS LAJAS
5	CANDELARIO PINEDA JIMENEZ	4-88-8234	88	8	21	408.34	0.15	60.48	LAJAS CENTRO
	FAUSTINA AURORA QUINTERO DE PINEDA	4-104-2822							
6	JOSE ARTURO OSTIA MARQUEZ	4-188-188	2	10	80	487.80	0.15	70.14	LAS LAJAS
7	LORENZO RODRIGUEZ ROMERO	4-38-434	101	10	41	387.86	0.15	88.18	LAJAS CENTRO
8	JULIETA EDILMA ARJONA DE APARICIO	4-110-872	7	10	28	887.28	0.15	88.88	LAJAS CENTRO
9	LEONILDA HERNANDEZ CARRERA	4-134-8773	22	12	13	478.43	0.10	47.84	EL ENCANTO
	ENCARNACION CARRERA AGUIRRE	4-138-887							
10	KATHERINE DEL CARMEN CADIZ DE GRACIA	4-878-127	27	12	25	715.78	0.10	71.88	EL ENCANTO
11	N.L. MARIA XENIA JURADO GALLARDON L.J. XENIA JURADO	4-108-881	21	12	41	878.34	0.10	87.88	EL ENCANTO
12	ELIZABETH HURTADO CARRERA	4-108-188	3	12	82	8810.32	0.15	841.88	EL ENCANTO
13	ELIZABETH HURTADO CARRERA	4-108-188	87	12	21	871.04	0.10	87.10	EL ENCANTO
14	FELIPE MORAN PINZON	C- 4-10-8819	23	12	18	2834.47	0.10	282.48	EL ENCANTO
	OTILIA CARRERA DE MORAN	4-138-1888							
15	NICOLAS HURTADO VALENZUELA	4-188-488	24	12	83	884.48	0.15	148.17	EL ENCANTO
16	ESTEBAN ALEXANDER HURTADO	4-714-1305	88	12	80	2884.88	0.10	288.47	EL ENCANTO
17	AIDA MARIA HURTADO ATENCIO	4-182-888	44	12	82	8788.28	0.15	1018.24	EL ENCANTO
	CANDELARIA HURTADO DE GUARDADO	8-488-788							
	ESTEBAN ALEXANDER HURTADO	4-714-1305							
	VELKYS AIDA ATENCIO HURTADO	8-782-1088							
18	ERNESTO PINZON CARRERA	4-188-140	78	12	18	380.88	0.15	84.88	EL ENCANTO
	EUNICE ABIGAIL PINZON CADIZ	4-813-1388							
19	LILIA HERNANDEZ CARRERA	4-84-838	8	12	32	272.88	0.10	27.30	EL ENCANTO
20	CANDELARIA CEDENO RODRIGUEZ	4-108-888	18	12	24	780.51	0.10	78.08	EL ENCANTO
21	YANET JARAMILLO APARICIO	4-208-822	80	12	54	8220.48	0.10	822.08	EL ENCANTO
22	N.L. AGAPITO RIOS O N.L. AGAPITO SANCHEZ RIOS	4-88-737	28	12	3	888.17	0.15	104.88	EL ENCANTO
	AGAPITO RIOS CARRERA	4-714-2041							
	IRELDA CARRERA DE GRACIA	4-108-878							
23	JUAN JOSE HURTADO JUAREZ	4-88-874	28	12	88	4883.57	0.15	702.84	EL ENCANTO
24	SANTIAGO CADIZ ZAPATA	4-104-811	38	12	28	802.78	0.10	80.28	EL ENCANTO
25	SIRIA GISELA CARRERA HERNANDEZ	4-182-883	28	12	14	231.18	0.10	23.12	EL ENCANTO
26	HERNAN MORAN CARRERA	4-172-784	36	12	27	414.88	0.10	41.48	EL ENCANTO
27	ELSA MARIA JURADO GALLARDO	4-188-888	37	12	43	288.72	0.10	28.87	EL ENCANTO
28	DORIS ENIT DE GRACIA	4-118-2871	32	12	12	388.81	0.10	38.88	EL ENCANTO
	KATHERINE DEL CARMEN CADIZ DE GRACIA	4-278-127							
29	AIDA MARIA HURTADO ATENCIO	4-182-888	83	12	45	2741.42	0.10	274.14	EL ENCANTO
	ARIEL HERIBERTO RODRIGUEZ HURTADO	4-787-1288							
	ESTEBAN ALEXANDER HURTADO	4-714-1305							
	VELKYS AIDA ATENCIO HURTADO	8-782-1088							
30	BEYBY ESTHER BARRIA DE TAYLOR	4-78-488	13	12	22	280.13	0.10	28.01	EL ENCANTO
31	ELOISA ELIZABETH RODRIGUEZ	4-278-282	12	12	23	382.04	0.10	38.20	EL ENCANTO
32	OLMEDO ROLANDO FRAGO JURADO	4-708-803	108	12	37	270.47	0.10	27.08	EL ENCANTO
33	PATROCINIO HURTADO RODRIGUEZ	4-88-807	88	12	8	428.87	0.10	42.88	EL ENCANTO
	ESTELVINA HURTADO DE MORAN	4-111-100							
	SERGIO HURTADO	4-182-888							
34	ELOY PINZON CARRERA	4-182-888	87	12	28	234.88	0.10	23.41	EL ENCANTO
35	ALEXIS ALEXANDRO JARAMILLO	4-232-12	83	12	8	215.19	0.10	21.82	EL ENCANTO
	DELZA DELMIRA SAENZ DE ILLUECA	8-518-1088							
36	VIELSA ZAPATA HURTADO	4-182-2748	82	12	53	283.02	0.16	37.88	EL ENCANTO
37	LORENZO PINZON CARRERA	4-38-434	81	12	18	235.14	0.10	23.51	LAJAS CENTRO
38	ELSI MARIA CADIZ ZAPATA	4-88-2048	87	12	20	788.17	0.10	78.82	EL ENCANTO
39	MICHEL BLEXIN SAMUDIO JURADO	4-288-88	84	12	40	1325.84	0.10	132.58	EL ENCANTO
40	LUCIA JARAMILLO VDA. DE VALVERDE	4-48-728	88	12	48	1123.83	0.10	112.38	EL ENCANTO
	GLORIA JUDITH VALVERDE JARAMILLO	8-210-2088							
	MERCEDES MARGOT VALVERDE JARAMILLO	8-380-388							
	NELLY ESTELA VALVERDE DE MARTINEZ	4-148-2088							
41	JALA, S.A.	18704-8827-188028	31	12	81	3775.44	0.15	588.32	EL ENCANTO
42	MARIA AURORA SANTOS	4-137-2734	83	12	48	788.08	0.10	78.81	EL ENCANTO
43	SARA ISABEL HURTADO DE DE GRACIA	4-118-2888	88	12	88	8833.58	0.10	883.38	EL ENCANTO
44	SARA ISABEL HURTADO DE DE GRACIA	4-118-2888	28	12	58	778.28	0.10	77.82	EL ENCANTO
45	FLERIDA ATENCIO DE YAT	4-111-182	182	20	28	2104.40	0.10	210.44	BUENOS AIRES
46	AGUSTIN ALVARADO GUERRA	4-238-884	81	20	24	837.40	0.10	83.74	BUENOS AIRES
	ARNOL AGUSTIN ALVARADO CORONEL	4-811-144							
	NICOLLE ESTEFANY ALVARADO CORONEL	4-800-844							
47	ERNESTO ALVARADO DE GRACIA	4-188-80	48	20	23	888.88	0.10	88.00	BUENOS AIRES
48	CELEDONIA APARICIO CASTRO	4-84-308	83	20	28	888.11	0.10	88.81	BUENOS AIRES
49	MARQUELA DEL CARMEN APARICIO DE HURTADO	4-127-2378	188	21	8	888.40	0.15	88.28	LA REINA
	ISAAC DAVID HURTADO APARICIO	4-778-1888							
	MIGUEL ANTONIO HURTADO APARICIO	4-812-2182							
50	MARTINA MELBA APARICIO PINZON	1-38-343	83	21	7	1213.45	0.15	182.02	LA REINA
	EYBETH ALBERTINA APARICIO PINZON	8-288-488							
	JUAN ANTONIO APARICIO PINZON	8-382-181							
51	DAYSI MARIA CARRERA DE CARRERA	4-88-888	84	21	10	1473.84	0.15	221.08	LA REINA
	VIRNA LISI CARRERA DE SKIFJORD	4-281-312							
52	INES ROSANA JUAREZ DE GUERRA	8-188-1888	88	21	11	700.45	0.15	108.87	LA REINA
	INES ROSAURA GUERRA JUAREZ	4-728-1802							

	DIOGENES DELVIS ARMUELLES ARIS	4-726-1506							
	MASSIEL ITZEL ARMUELLES ARIS	4-732-1497							
	MIRIAN ITZEL ARIS CARRERA	8-384-254							
94	RITO ARMUELLES MEDIANERO	4-15-785	41	25	13	1189.72	0.25	292.49	EL PARAISO
	TELMA ISABEL SANCHEZ ALVARADO	4-40-898							
	OMAIRA OSABEL ARMUELLES SANCHEZ DE GUERRA	4-98-2380							
	LIDIA AURORA ARMUELLES SANACHEZ DE PINZON	4-120-982							
95	THELMA ISABEL ARMUELLES DE SAN MARTIN	4-118-2868	42	25	14	528.85	0.25	132.48	EL PARAISO
	JOSE ALBERTO SANMARTIN ARMUELLES	4-722-1734							
	THELMA ELVIRA SANMARTIN ARMUELLES	4-732-42							
	JOSE BENJAMIN SANMARTIN ARMUELLES	4-736-281							
96	EDIN LEONEL PINZON ROBLES	4-711-73	88	25	50	780.72	0.15	118.48	EL PARAISO
97	AUGUSTO SANTAMARIA ANDRADE	4-103-101	70	25	48	4348.58	0.1	434.88	EL PARAISO
98	FRANCISCO ATENCIO CARRERA	4-131-2208	80	25	1	8015.81	0.25	2003.96	EL PARAISO
	MATILDE ATENCIO CARRERA	4-127-2410							
	UVENCIA ATENCIO CARRERA	4-11-730							
99	RUBEN ENRIQUE DE GRACIA OSTIA	4-48-430	82	25	7	2248.16	0.25	562.29	LAS LAJAS
	LIVIA HERNANDEZ DE DE GRACIA	4-48-853							
100	HIPOLITO GUERRA ATENCIO	4-214-509	82	25	15	2473.87	0.25	618.47	LAS LAJAS
101	CASTALIA RUTH BARRIAS GUERRA	4-111-180	19	25	6	2478.42	0.25	619.61	LAS LAJAS
	TOMAS EDELBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	8-280-1128							
102	IGNACIO NICOLAS BAGEL JOVANE	4-18-740	81	25	3	1208.82	0.25	302.41	LAS LAJAS
103	JUAN AZAEL RODRIGUEZ MURILLO	4-131-2823	78	25	2	670.20	0.25	167.55	LAS LAJAS
	DALIZ JURADO DE RODRIGUEZ	4-127-2153							
104	ABDIEL ELOY ANDRADE ATENCIO	4-118-8848	17	25	33	1,997.77	0.15	294.67	EL PARAISO
	ELVIA SILVIA HURTADO CARRERA	4-252-246							

NO.	NOMBRE DEL PETICIONARIO	CEDULA	RES.	BLOQUE	PREDIO	AREA	PRECIO METRO	TOTAL A P PAGAR	LUGAR
1	FRANKLIN ALEXI SANMARTIN JARAMILLO	4-98-1889	106	4	26	5422.88	0.15	813.48	NUEVE FLORIDA
	FRANKLIN ALEXI SANMARTIN GONZALEZ	4-283-488							
	ITZEL LORENA SANMARTIN GONZALEZ	4-275-547							
	ZENAIDA GONZALEZ DE SANMARTIN	5-154-1893							
2	UDECIO HURTADO CADIZ	4-311-516	107	4	28	1192.25	0.15	178.84	NUEVE FLORIDA
	FREDESIVINDA YARELYS HURTADO LOPEZ	4-118-2562							
	YAIRA YARELYS HURTADO LOPEZ	4-728-1898							
	YERITZA ISABEL HURTADO LOPEZ	4-748-1804							
3	RIGOBERTO FRAGO JARAMILLO	4-170-287	108	4	16	7258.20	0.15	1088.73	NUEVE FLORIDA
4	BERNARDA NAVARRO DE FRAGO	4-102-1084	109	4	12	823.22	0.15	93.48	NUEVE FLORIDA
5	ERNESTO FRAGO JARAMILLO	4-118-2879	110	4	14	1HAS+2235.31	0.15	1836.30	NUEVE FLORIDA
6	OMAR ANDRES LIAO FRAGO	8-821-1488	111	4	18	893.01	0.15	103.95	NUEVE FLORIDA
7	DAIRA ITCELIN RODRIGUEZ	4-215-288	112	4	2	422.08	0.15	63.31	NUEVE FLORIDA
8	ROGER EYEHEY RODRIGUEZ	4-188-85	113	4	9	440.84	0.15	66.10	NUEVE FLORIDA
9	OLGA CARRERA CARRERA	4-124-840	114	4	11	481.03	0.15	72.15	NUEVE FLORIDA
10	ALEJANDRO SANCHEZ ALVARADO	4-45-595	115	4	22	1579.13	0.15	236.87	NUEVE FLORIDA
11	EDULFO CADIZ ALVARADO	4-124-241	116	4	25	1454.15	0.15	218.12	NUEVE FLORIDA
12	WILLIAM HENRY SAN MARTIN JARAMILLO	4-181-1117	117	4	29	5422.99	0.15	813.45	NUEVE FLORIDA
13	EIRA WALKIRIA FRAGO DE MORALES	4-188-83	118	4	17	8993.60	0.15	1304.04	NUEVE FLORIDA
14	OCTAVIO FRAGO JARAMILLO	4-185-2092	119	4	19	3283.34	0.15	489.50	NUEVE FLORIDA
15	ELADIA CADIZ ALVARADO	4-124-1081	120	4	24	1228.57	0.15	183.99	NUEVE FLORIDA
16	CONGREGACION PANAMEÑA DE TESTIGOS DE JEHOVA		121	4	20	554.45	0.15	83.17	NUEVE FLORIDA
17	ESTHER MARIA FRAGO DE CHANG	4-182-429	122	4	18	3108.78	0.15	466.31	NUEVE FLORIDA
18	JOSE ANGEL ATENCIO	4-182-501	123	4	23	1HAS+4578.88	0.15	2188.79	NUEVE FLORIDA
19	GILBERTO NAVARRO	4-702-646	124	4	13	820.83	0.15	78.12	NUEVE FLORIDA
20	ELSON CADIZ PINEDA	4-118-2585	125	6	40	1300.19	0.10	130.02	LAJAS ADETRON
	CELESTINO CADIZ PINEDA	4-132-89							
	ELEIDA ISABEL CADIZ PINEDA	4-214-516							
	FRANCISCA CADIZ DE GRACIA	4-103-743							
	MARIA ELVIRA CADIZ PINEDA	4-148-827							
	REINELDA CADIZ DE GONZALEZ	4-118-2807							
	UBALDINO CADIZ PINEDA	4-118-2578							
21	RITA MARIA PINZON ALMANZA	4-193-387	126	5	3	4684.49	0.10	468.45	LAJAS ADETRON
	EULOGIO PINZON ALMANZA	4-185-489							
	GUADALUPE ALMANZA DE PINZON	4-134-85							
22	JUAN LARA CARRERA	4-88-482	127	16	12	8752.20	0.15	1012.83	LAJAS ADETRON

CORREGIMIENTO DE SAN FELIX							PRECIO X		
NO.	NOMBRE DEL PETICIONARIO	CEDULA	RES.	BLOQUE	PREDIO	AREA	METRO	LUGAR	
1	OLIVER ABDIEL SAMUDIO PINZON	4-122-2480	128	9	2	1181.88	0.15	174.28 LAS MATAS	
	MARYORIE MAYERLIS SAMUDIO GONZALEZ	4-733-1976							
	MIGDALIA GONZALEZ DE SAMUDIO	4-187-125							
	OLIVER YOVANI SAMUDIO GONZALEZ	4-718-1115							
2	LUIS ALFREDO SANJUR OTERO	4-723-2488	129	9	13	378.88	0.15	56.80 LAS MATAS	
3	ANTONIA MORALES PINEDA	4-187-103	130	9	24	703.31	0.25	175.83 LAS MATAS	
4	JULIO CEBAR PINZON CEDEÑO	4-198-878	131	10	8	307.75	0.15	46.16 SAN FELIX CENTRO	
5	FERNANDO PINZON CEDEÑO	4-213-128	132	10	6	321.59	0.15	48.24 SAN FELIX CENTRO	
6	MARIANA PINZON VDA. DE ALI	4-127-2194	133	11	4	3796.58	0.15	569.33 SAN FELIX CENTRO	
7	DELMIRA PINZON COZZARELLI	4-121-1028	134	11	12	1036.88	0.25	259.00 SAN FELIX	
	EUQUEDIO GONZALEZ PEREZ	4-134-1423							
	GONZALO JAVIER GONZALEZ PINZON	4-244-584							
	MOISES RIOS PINZON	4-200-576							
8	N.L. PEDRO RODRIGUEZ N.U. PEDRO CADIZ	4-118-887	135	11	9	379.32	0.15	56.90 SAN FELIX CENTRO	
9	WALQUIRIA GREGUEL GIRON BOTACIO	4-886-348	136	13	10	375.83	0.25	93.91 SAN FELIX CENTRO	
10	INELA RUBIELA CORONEL DE CASTRELLON	4-122-1013	137	14	26	1599.30	0.10	159.93 SAN FELIX CENTRO	

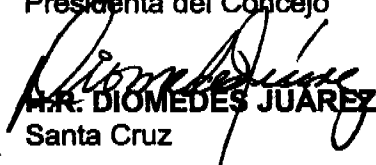
	NATALIA DE JESUS CASTRELLON CORONEL	4-758-878								
	NEILA EILEEN CORONEL CASTRELLON	4-744-1188								
11	LUIS ARTURO CORTES TERRADO	8-147-300	138	14	20	1175.56	0.10	117.56	SAN FELIX CENTRO	
	MELISSA SAMAI CORTES MELENDEZ	4-733-2253								
	CINDY GIOVANNA CORTES MELENDEZ	4-738-86								
	ARTURO ALBERTO ANDRADES CORTES	4-622-1183								
12	EBETILDA CEDEÑO DE GRACIA	4-207-811	138	14	10	323.48	0.16	48.82	SAN FELIX CENTRO	
	ZURIANA ZUGGEY MORENO CEDEÑO	4-712-1357								
	ALVARO EFRAIN MORENO CEDEÑO	4-729-2384								
13	BARBARA DE GRACIA DE ALI	4-183-890	140	16	3	582.82	0.25	145.71	SAN FELIX	
	CESAR HORACIO ALI DE GRACIA	4-700-877								
	ANA GISELLE ALI DE GRACIA	4-739-1873								
14	RODOLFO AMADO ALI PINZON	4-143-822	141	18	1	854.38	0.25	163.60	SAN FELIX CENTRO	
15	RODRIGO ALEJANDRO ALI AGUILA	4-731-17								
	RODERICK ALEXANDER ALI AGUILA	4-706-888								
	MANUELA BERROA DE GONZALEZ	4-127-2140	142	19	1	883.18	0.15	133.96	SAN FELIX CENTRO	
16	DASNID LISDIED GIRON NAVARRO	4-183-887	143	20	11	2715.80	0.10	271.58	EL COROCITO	
	ELIGIO SANJUR MORALES	4-144-728								
	MERARDO ALBERTO SANJUR GIRON	4-755-1882								
	ELIGIO CESAR SANJUR GIRON	4-783-2453								
17	ELIECER AGUIRRE RODRIGUEZ	4-181-382	144	20	12	388.01	0.10	38.80	EL COROCITO	
	SEMIDIA BEKER DE AGUIRRE	4-218-348								
	HEYDY DEL CARMEN AGUIRRE BEKER	4-724-1742								
	ELNIS ELIECER AGUIRRE BEKER	4-733-257								
	YAREMIS LISNETH AGUIRRE BEKER	4-749-808								
	KATHERINE LISSETTE AGUIRRE BEKER	4-756-191								
	ANDY ELIECER AGUIRRE BEKER	4-781-2075								
	ARATH ELIECER AGUIRRE BEKER	4-816-788								
18	ELIGIO SANJUR MORALES	4-144-728	145	20	10	426.23	0.10	42.62	EL COROCITO	
	DASNID LISDIED GIRON NAVARRO	4-183-887								
	MERARDO ALBERTO SANJUR GIRON	4-755-1882								
	ELIGIO CESAR SANJUR GIRON	4-783-2453								
19	FLORENTINA ESCARTIN DE AGUIRRE	4-127-2133	146	21	7	387.33	0.15	55.10	SAN FELIX CENTRO	
20	N.L. EDITA AGUIRRE FRANCO	4-103-281	147	23	5	587.70	0.15	85.16	SAN FELIX CENTRO	
	OLGA MEREDITH DE LOS RIOS DE CASTRELLON	8-223-55								
21	AURORA MONTEZUMA JIMENEZ	4-720-2439	148	24	12	587.79	0.10	58.78	SILIMIN	
	LISSY LILIBETH VALDERRAMA MONTEZUMA	9-737-413								
22	SILVIA LUQUE DE GRACIA	4-100-2616	148	24	35	3024.33	0.15	453.65	SAN FELIX CENTRO	
	IRNA ICENIT HERNANDEZ DE FONG	4-81-114								
23	EDISA CARRERA ANDRADE	4-68-281	150	26	2	800.85	0.25	150.21	SAN FELIX CENTRO	
	HEIDI YESENIA RODRIGUEZ VDA. JAEN	4-122-994								
	ROSA LASTENIA MORENO HERRERA	4-152-614								
	NORA BELINDA HERRERA	4-155-2252								
	MIGDALIA EDITH CARRERA	4-221-728								
24	CELIDETH MARISSA GONZALEZ ARJONA	4-710-1539	151	28	29	512.94	0.15	91.94	SILIMIN	
25	ALCIBIADES DE GRACIA SANTOS	4-117-1408	152	30	34	1750.48	0.25	437.62	SAN FELIX CENTRO	
	ANGELICA MARQUINEZ RODRIGUEZ	4-200-811								
26	BIENVENIDO HURTADO PINZON	4-117-1404	153	31	10	294.20	0.25	73.55	SAN FELIX CENTRO	
	OTILIA HERNANDEZ ORTIZ	4-103-1369								
27	NATALIO BONILLA	4-158-487	154	31	7	903.54	0.25	225.88	SAN FELIX CENTRO	
	N.L. DIGNA ANDREDES ROBLES N.U. DIGNA ANDRADE GALLAR	4-36-170								
28	ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	4-228-998	155	3A	17	851.40	0.10	95.14	SILIMIN	
29	MELVA MONTENEGRO DE RODRIGUEZ	4-124-719	156	3A	14	1056.29	0.15	158.44	SILIMIN	

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el precio de los lotes de terreno ubicados en la Comunidad de San Felix Centro y Parte del Corregimiento de Lajas y Lajas Adentro, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en la suma de Veinticinco centésimos (B/. 0.25), Quince centésimos (B/. 0.15) y Diez Centésimos de Balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado (m2), conforme lo establecido en el régimen municipal del Municipio de San Félix. Dicho valor se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Concejo y Alcalde del Municipio de San Félix, para que en nombre y representación de dicho Municipio firmen las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve (39) de la Ley ciento seis (106) de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973). Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Félix a los () días del mes de () del año dos mil cuatro (2004).


H.R. ÁNGEL CORONEL
Presidenta del Concejo

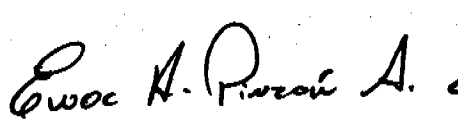

H.R. DIOMEDES JUÁREZ
Santa Cruz

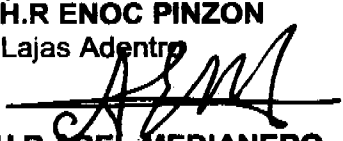

H.R. NICOMEDES SANJURJO
Juay


NORMA SANTOS
Secretario del Concejo

Sancionado por:


JOSE CRISPÍN JUÁREZ
Alcalde del Distrito de San Félix


H.R. ENOC PINZON
Lajas Adentro


H.R. ABEL MEDIANERO
Las Lajas

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 12
(De 11 de febrero de 2005)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°.81 de 21 de diciembre de 2004.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N°.81 de 21 de diciembre de 2004, se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que suscriba contrato con la empresa PUBLITESA, para la concesión por diez años del mobiliario urbano del Distrito de Aguadulce;

Que el apoderado especial de la sociedad Inversiones y Servicios Publicitarios, S.A., mediante nota ha solicitado formalmente la modificación del Acuerdo N°.81 de 21 de diciembre de 2004, basado en que PUBLITESA es la razón comercial que está amparada bajo el Registro Industrial N°.2001-7079 de 27 de noviembre de 2001 y no es una persona jurídica, siendo Inversiones y Servicios Publicitarios, S.A., la empresa que debe suscribir el contrato con el Municipio de Aguadulce;

Que en el escrito de solicitud se señala que "este cambio es importante realizarlo antes de la firma del contrato, para evitar vicios que en el futuro pudiesen dar con la nulidad del mismo o confusiones innecesarias";

Que de igual forma se solicita "...que se adicione en el Artículo Primero del citado Acuerdo N°.81, que la empresa Inversiones y Servicios Publicitarios, S.A., se compromete a pagar al Municipio de Aguadulce, la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) mensuales por cada anuncio comercial colocado y pautado en los puentes peatonales. Este monto no varía el pago de diez balboas (B/.10.00) mensuales por cada anuncio o señalización comercial colocada y pautada que fue aprobado por el Concejo";

Que por las consideraciones anteriormente expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo N°.81 de 21 de diciembre de 2004.

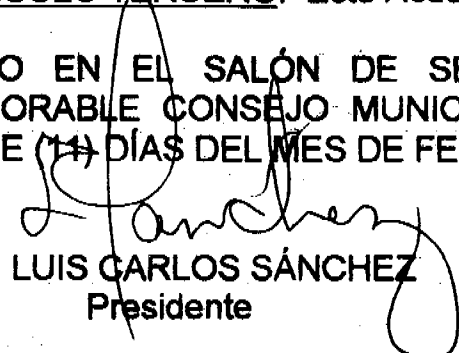
ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el Artículo Primero del Acuerdo N°.81 de 21 de diciembre de 2004, el cual quedará así:

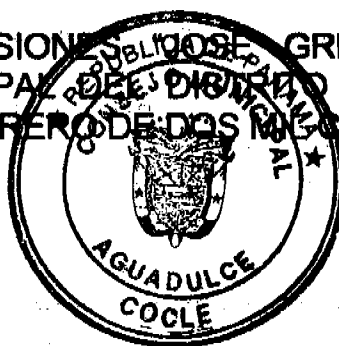
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación de dicho Municipio, suscriba un contrato con la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A., para la concesión por diez (10) años, del mobiliario urbano del Distrito de Aguadulce, comprometiéndose la empresa

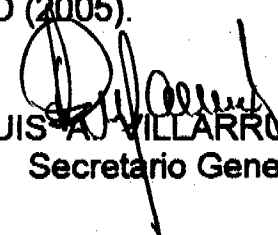
INVERSIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A., a pagar al Municipio de Aguadulce la suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales por cada anuncio o señalización comercial colocada y pautada, y la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) mensuales por cada anuncio comercial colocado y pautado en los puentes peatonales.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Presidente

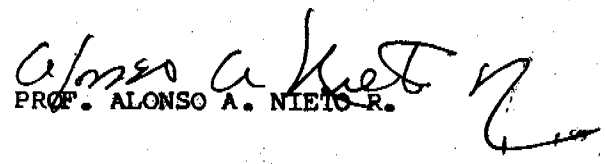



LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Dieciocho (18) de febrero de dos mil cinco (2005).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE


PROF. ALONSO A. NIETO R.

LA SECRETARIA


HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 29
(De 3 de mayo de 2005)

Por medio del cual solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la constitución, ampliación y/o delimitación de los globos de terrenos baldíos nacionales y/o ejidos municipales ubicados en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población;

Que el Municipio de Aguadulce, requiere con urgencia ubicar nuevas áreas de desarrollo Municipal para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de Aguadulce, de los ejidos Municipales y/o globos de terreno baldíos, dentro de las divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proceso de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores del Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio firme la Escritura Pública correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia autenticada al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 179 al 186 del código fiscal; artículo 14 de la Ley 63 de 1973.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2,005).

EL PRESIDENTE,

H.C. LUIS C. SÁNCHEZ G.

EL SECRETARIO ENCARGADO,

Ministerio de la Presidencia
Despacho del viceministro

LIC. JUAN A. GONZÁLEZ M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- ONCE (11) DE MAYO
DE DOS MIL CINCO (2,005)

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE

Alonso Amado Nieto
PROF. ALONSO AMADO NIETO

LA SECRETARIA

Heydi Darineth Flores
HEYDI DARINETH FLORES

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he traspasado por venta mi establecimiento denominado "**BAR EL JOBO**", ubicado en el corregimiento de El Jobo, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y que opera con registro comercial tipo B Nº 18768, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **HENRRY VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 7-10-877, a partir de la fecha.

Guararé, 15 de julio de 2005

Armidio Zarzavilla D.

C.I.P. 7-69-2555

L- 201-119108

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **JOSE CHUNG YAU**, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-10-2422, he traspasado a **CORPORACION PODEROSO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha Nº 496323, Documento Redi Nº 805310 de la sección Mercantil del Registro Público, los establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER EL PODEROSO** y sus sucursales, **MINI SUPER EL PODEROSO Nº 2**, **FERRETERIA PODEROSO**, **MINI SUPER Y DISTRIBUIDORA PODEROSO Nº E** y **MINI SUPER Y DISTRIBUIDORA PODEROSO Nº D**, los cuales están ubicados en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Atentamente,
José Chung Yau

Cédula
Nº PE-10-2422
L- 201-119578
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ROBERTO ABREGO CASAS**, con cédula de identidad Nº 9-102-1216, en calidad de representante legal de **AGROGANADERA ROENSA, S.A.**, traspaso el establecimiento comercial denominado **JUEGOS Y LUCES**, con registro comercial tipo "B" Nº 3827, ubicado en Avenida Héctor Javier Santacoloma, en la provincia de Veraguas, al señor **ENRIQUE JOSE CHAVALIER**, con cédula de identidad Nº 9-106-2184.
L- 201-110479
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER WENG**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Las Acacias, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **JOAQUIN HERNANDEZ CEDEÑO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-167-754, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1999-2465, del 12 de mayo de 1999, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Manuel Weng
Acosta
9-130-5

L- 201-119774
Segunda publicación

Chitré, 12 de julio de 2005

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **ANNE LESLIE MORENO CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 7-704-60, representante legal del establecimiento comercial denominado "**FUNE-RARIA MORENO**", con registro comercial tipo "B", número 2059, ubicado en vía Las Tablas, provincia de Los Santos, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada "**EMPRESAS FUNEBRES DE AZUERO, S.A.**", con R.U.C. 596838-1-451042 y representante legal **JULIO AROSEMENA**, con cédula de identidad personal 7-45-601.
L- 201-119276
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 058-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos

HACE SABER:

Que el señor(a)
EMERITA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, vecino(a) del corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, portador de la cédula de

identidad personal Nº 6-42-637, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, con predio Nº 7570087540027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2820 M2, ubicada en la localidad de El Rompío, corregimiento de

Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de servicio en El Rompío, José Aníbal Gutiérrez Ortiz.
SUR: Fermín Gutiérrez Ortiz, Juan José Peralta Rivera (q.e.p.d.).
ESTE: José Aníbal Gutiérrez Ortiz, Juan

José Peralta Rivara (q.e.p.d.).

OESTE: Fermín Gutiérrez Ortiz, camino de servicio en El Rompío.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 24 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRI R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-115625
Unica publicación

EDICTO Nº 216
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **ROGELIO ANTONIO GONZALEZ BRAVO**, panameño, mayor de edad, oficio vendedor, unido, con residencia en el distrito de Chame, Bda. El Pajonal de Bejuco, vía principal y con cédula de identidad personal Nº 7-84-0328, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Nidia, de la Barriada Parc. Acevedo, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Nidia con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de septiembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de
Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro.

S/L
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 182-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **DOMINGO A R R O C H A SANCHEZ Y OTRA**, vecino(a) de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-1366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-737-03, según plano aprobado Nº 206-03-9453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2422.60 M2, ubicada en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de

Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Próspero Agrazal R.

SUR: Benjamín Rodríguez.

ESTE: Camino de tierra de 12 mts. de ancho.

OESTE: Eduardo Hernán Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de mayo de 2005.

SOLANGE E.
MARTINEZ J.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-107846
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 184-05

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE DEL ROSARIO HERNANDEZ GORDON**, vecino(a)

de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-851,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-113-2004, según

plano aprobado Nº 206-06-9507,

la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 2,576.32 M2, ubicada

en la localidad de Sonadora,

corregimiento de Pajonal, distrito de

Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Zaratí.

SUR: Carretera de asfalto a Penonomé.

ESTE: Doris Hernández de

Espinoza, María del Carmen Nieto

Hernández y callejón de 1.50 mts. de

ancho.

OESTE: Quebrada Toza de Piedra.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de

Penonomé o en la corregiduría de

Pajonal y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2005.

DEISIS R. SOTO M.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE E. GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-108724

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 4,

COCLE

EDICTO

N° 185-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELADIA REYES SANCHEZ Y OTRAS**, vecino(a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-37-177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-080-01, según plano aprobado N° 202-02-9469, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 1401.83 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Alveos, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Rodríguez, Fabio Sánchez Rodríguez.

SUR: Darío Rodríguez.

ESTE: Agustín Alveo.

OESTE: Carretera de asfalto a Santa Rita y a Cabuya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 08 días del mes de junio de 2005.

SOLANGE E. M. DE

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE E. GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-108590

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 4,

COCLE

EDICTO
N° 186-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN VIETO DE LEON Y OTRO**, vecino(a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce/Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-2674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-867-03, según plano aprobado N° 201-01-9525, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 9,825.47 M2, ubicada en la localidad de Los Marineros, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca municipal tomo 137, folio 556, usuario Osvaldo y Juan Vieta De León, servidumbre de acceso de 3.30 mts. de ancho y terrenos nacionales, usuario Lindberth Ramos Tapia.

SUR: Terrenos nacionales usuario Alcibiades López y finca 1282, tomo 167, folio 410, propiedad de José D. Sucre Calvo, usuario Osvaldo y Juan Vieta De León.

ESTE: Finca 1282,

tomo 167, folio 410, propiedad de José D. Sucre Calvo, usuario Osvaldo y Juan Vieta De León.

OESTE: Terrenos nacionales usuario Alcibiades López y quebrada El Chochito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-108607

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 4,

COCLE

EDICTO

N° 187-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **HILDA HUERTE HERRERA**, vecino(a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-137-64, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-554-02, según plano aprobado N° 206-03-9632, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,343.45 M2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lilia Esther Ramos.

SUR: Yahaira Bonilla.

ESTE: Jaime Suárez.

OESTE: Camino a otros lotes y a la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE E. GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-108649

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 188-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERMANOS VILLARREAL TORRES S.A.**, vecino(a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° inscrita a la finca N 346020, Rollo 60116, Imagen N 40, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-747-03, según plano aprobado N° 203-01-9578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 5773.19 M2, ubicada en la localidad de La Pintada, corregimiento de Cabecera, distrito de

La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia La Pintada, callejón de 3.00 mts. de ancho

SUR: Finca N6787, tomo 689, folio 344, propiedad de Hermavito, S.A., presidente Miguel S. Villarreal.

ESTE: Finca N4836, tomo 442, folio 300, Prop. de Hermavito, S.A., presidente Miguel S. Villarreal.

OESTE: Callejón de 3.00 mts. de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de La Pintada/Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de mayo de 2005.

SOLANGE E. N. DE

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-108888

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 197-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDGARDO**

GABRIEL RAMOS,

vecino(a) de Buena

Vista, corregimiento de Coclé, distrito de

Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal N°

2-128-672, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

2-711-04, según plano

aprobado N° 206-03-

9596, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

5,777.33 M2, ubicada

en la localidad de Buena

Vista,

corregimiento de

Coclé, distrito de

Penonomé, provincia de

Coclé,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Yolanda de

Guardia, Enrique

Quirós.

SUR: Alejandro

Quirós.

ESTE: Alejandro

Quirós, servidumbre

de 3.00 mts. de

ancho.

OESTE: Carretera a

Coclé y Puerto El

Gago.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Departamen-

to, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de mayo de 2005.

SOLANGE E. M. DE

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-109602

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 198-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)

LORENZO

SANCHEZ

SAMANIEGO,

vecino(a) de El Chirú,

corregimiento de El

Chirú, distrito de

Antón, portador de la

cédula de identidad

personal N° 2-52-270,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-437-97, según plano aprobado N° 202-03-9614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4,277.42 M2, ubicada en la localidad de Llano Sánchez, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Echavarría.

SUR: Manuel Serafín

Pazmiño, María Elena

Sánchez.

ESTE: Pedro

Echavarría, camino de

15 mts. de ancho.

OESTE: Manuel

Serafín Pazmiño.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Antón o en

la corregiduría de El

Chirú y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en Penonomé, a

los 31 días del mes de

mayo de 2005.

SOLANGE E. M. DE

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-109772

Unica publicación